



Banco Crédito Agrícola de Cartago

De la mano con el desarrollo

Pág. 1

CONTRATO DE FIDEICOMISO No. BCAC-10-2001

MAG-PRODAPEN/BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO

FIDEICOMITENTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
PROYECTO DE DESARROLLO AGRICOLA DE LA PENINSULA DE NICOYA (PRODAPEN)

FIDUCIARIO: BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO

FIDEICOMISARIOS: ORGANIZACIONES APOYADAS POR PRODAPEN Y QUE REALIZAN INTERMEDIACION FINANCIERA.

El PROYECTO DE DESARROLLO AGRICOLA DE LA PENINSULA DE NICOYA en adelante denominado "PRODAPEN", representado en este acto por el señor ALBERTO DENT ZELEDON, mayor, casado una vez, Ingeniero, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno - trescientos treinta y tres - ciento cincuenta y seis, en su condición de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA y el señor GERARDO ALFREDO SANABRIA PIRETTI, mayor, soltero, vecino de Cartago, portador de la cédula de identidad número uno - seiscientos setenta y cinco - trescientos treinta y nueve, con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, poder debidamente inscrito en el Registro Mercantil al Tomo 1168, Folio 133, Asiento 133 en calidad de Sub-Gerente General de Gestión Administrativa del BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO, domiciliado en San José, con cédula de persona Jurídica número tres - cero cero dos - cero sesenta y cuatro mil - dieciséis, acordamos celebrar el presente contrato de Fideicomiso el cual se registrará por las siguientes declaraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO

- 1) Que mediante Ley No. 7659, se aprueban los Contratos de Préstamo No. 371-CR y 1129, suscritos respectivamente entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, y entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica para el financiamiento del Proyecto de Desarrollo Agrícola de la Península de Nicoya (PRODAPEN).
- 2) Que en la referida Ley se crea la unidad Coordinadora del Proyecto de Desarrollo Agrícola de la Península de Nicoya, como órgano adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, y encargado de la ejecución del Proyecto.
- 3) Que según lo disponen las cláusulas 24 y 41 del Anexo No. 3 de los mencionados Contratos de Préstamo, es



Banco Crédito Agrícola de Cartago

De la mano con el desarrollo

Pág. 2

requisito para la ejecución del préstamo la constitución de los Contratos de Fideicomiso para el manejo de los Fondos de Garantía y de Crédito, en los términos y condiciones estipulados en los Contratos de Préstamo.

CLAUSULAS

PRIMERA: DE LAS PARTES:

- a) El FIDEICOMITENTE es MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA en representación del PROYECTO DE DESARROLLO AGRICOLA DE LA PENINSULA DE NICOYA (PRODAPEN), el cual se dedica a apoyar a Organizaciones intermediarias financieras de la zona.
- b) El FIDUCIARIO es el BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO, que entre otras cosas, se dedica al manejo y administración de Fideicomisos.
- c) El FIDEICOMISARIO o BENEFICIARIO del Fideicomiso, son las organizaciones que reciben apoyo de PRODAPEN.

SEGUNDA: OBJETO DEL FIDEICOMISO

El presente Fideicomiso se constituye mediante la entrega de un aporte inicial de ₡42.000.000.00 (Cuarenta y dos millones con 00/100 colones) por parte del FIDEICOMITENTE. Este aporte se realiza en colones y se mantendrá en esta moneda durante la vigencia de este Contrato de Fideicomiso. Dichos recursos serán utilizados en favor de los FIDEICOMISARIOS o BENEFICIARIOS usuarios del crédito o del financiamiento a los que se destinan los recursos del presente Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso, podrá incrementarse sin límite alguno por nuevos aportes de capital en colones o dólares estadounidenses que haga EL FIDEICOMITENTE o cualquiera otra persona física o jurídica autorizada por dicho FIDEICOMITENTE y por los rendimientos obtenidos sobre las inversiones transitorias con los recursos ociosos que haga EL FIDUCIARIO, según lo que se indicará más adelante, en el entendido que cada uno de esos nuevos aportes será destinado por parte del FIDUCIARIO al cumplimiento irrestricto de los propósitos del Fideicomiso

El FIDUCIARIO quedará a cargo del manejo de este Fideicomiso, conforme a lo establecido en el presente Contrato, y mantendrá el patrimonio fideicometido separado de sus propios bienes y de los patrimonios de otros Fideicomisos de acuerdo a las leyes y reglamentos correspondientes, cuyo patrimonio será devuelto por el FIDUCIARIO al



1 vencimiento del presente contrato.

2 **TERCERA: ACEPTACION DEL FIDEICOMISO**

3 El **FIDUCIARIO** acepta por este medio el Fideicomiso constituido y se compromete a administrarlo con la más
4 absoluta prudencia, responsabilidad y eficiencia, de conformidad con los fines aquí asignados y al tenor de lo
5 dispuesto en el Artículo 644 del Código de Comercio.

6 **CUARTA: DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO:**

7 El propósito del presente fideicomiso es proporcionar a la población meta de PRODAPEN en los cantones de Carrillo,
8 Hojancha, Nandayure, Nicoya, y Santa Cruz la posibilidad de acceder recursos que permitan el mejoramiento de la
9 producción, su transformación, comercialización, y capacitación, así como el apoyo para el desarrollo de
10 Organizaciones dedicadas a la intermediación de recursos financieros que ofrezcan un servicio sostenible a la zona.

11 Con el objeto de dar fiel cumplimiento a las finalidades transcritas el Fideicomitente emitirá el Reglamento de Crédito
12 que forma parte integral del presente Fideicomiso

13 **QUINTA: ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO**

14 El **FIDUCIARIO** será el responsable de administrar la totalidad del patrimonio del Fideicomiso y responderá con sus
15 propios recursos ante pérdidas del mismo por causa de anomalías o incumplimientos a lo estipulado en este contrato
16 e imputables a su gestión ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

17 **SEXTA: DEL COMITÉ DE CREDITO**

18 Para la coordinación de las acciones que lleve a cabo el Fideicomiso se constituye un Comité de Crédito que será el
19 encargado de aprobar o denegar las solicitudes de financiamiento, previa evaluación de los informes técnicos
20 administrativos y financieros elaborados por el BANCO, de aprobar los procedimientos y condiciones bajo las cuales
21 se otorgan los créditos, así como los presupuestos y los gastos del Fideicomiso y de decidir sobre todos los aspectos
22 relacionados con el Fideicomiso, todo ello, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense.

23 Regulará su accionar conforme con la normativa establecida en sus respectivos reglamentos .

24 El Comité de Crédito estará integrado por:

- 25 a) El Banco Fiduciario.
26 b) Dirección del Proyecto.



- c) Coordinación de Servicios Financieros.
- d) Un representante por el Ministerio de Agricultura.

Todos los representantes tendrán derecho a voz y sólo la dirección de PRODAPEN y el representante del MAG tendrán derecho a voto. Por consiguiente los acuerdos se tomarán únicamente por unanimidad.

SETIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL FIDUCIARIO

Son obligaciones y atribuciones del **FIDUCIARIO** sin perjuicio de las que señalen las leyes vigentes, las siguientes:

- 1) Administrar los fondos que se depositen para la realización de los fines que en este Contrato se estipulan, con absoluta responsabilidad y eficiencia.
- 2) El **FIDUCIARIO** deberá acatar las decisiones que tome el **COMITÉ DE CREDITO** del Fideicomiso, siempre que estas disposiciones estén acordes con los términos incorporados dentro del Fideicomiso.
- 3) El **FIDUCIARIO** deberá recibir las solicitudes de crédito y realizar los estudios administrativos y financieros de los sujetos de crédito que le indique PRODAPEN en un plazo no superior a los 10 días naturales a partir de la fecha de recepción de la totalidad de la información requerida para realizar dicho estudio. Presentará sus recomendaciones al Comité de Crédito verificando que las mismas se ajusten a lo estipulado en el Reglamento de Crédito.
- 4) El **FIDUCIARIO** abrirá las cuentas corrientes que el Fideicomiso requiera para una adecuada administración de la liquidez.
- 5) Cuando se requiera realizar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles, que el **BENEFICIARIO** ofrezca de garantía a su crédito, el **FIDUCIARIO** deberá realizarlos con cobro al beneficiario en un plazo no superior a los quince días después de hacer recibida la información correspondiente por parte del Cliente.
- 6) Administrar la liquidez del Fideicomiso invirtiendo en valores de la más alta seguridad y rentabilidad tal y como lo establece la Cláusula Quinta del presente contrato.
- 7) El **FIDUCIARIO**, se obliga a la formalización y documentación de los créditos aprobados por el Comité de Crédito en un plazo no superior a cinco días hábiles después de recibida la información completa por parte del **BENEFICIARIO** y la aprobación por parte del Comité de Crédito del Fideicomiso, documentando las garantías correspondientes y transacciones realizadas.



- 1 8) Emitir los desembolsos correspondientes de los créditos previamente aprobados por el Comité de Crédito
2 del Fideicomiso. El FIDUCIARIO exigirá previo a la formalización de los créditos y tramitación de los
3 desembolsos que deban realizarse la solicitud firmada por las personas autorizadas por el Comité de
4 Crédito del Fideicomiso. El nombre de estas personas deberá ser comunicado por escrito al FIDUCIARIO el
5 cual mantendrá un Registro permanente y actualizado de las firmas correspondientes al entrar en vigencia el
6 presente Contrato.
- 7 9) Los desembolsos parciales sobre créditos aprobados se efectuarán tres días hábiles como máximo después
8 de recibida la orden de desembolso aprobada por el Comité de Crédito.
- 9 10) En la concreción o recuperación de los créditos u operación de que se trate, el FIDUCIARIO actuará de
10 conformidad con las instrucciones del Comité de Crédito, sobre el monto, plazos, desembolsos, tasas de
11 interés, garantías, comisiones y otros elementos.
- 12 11) El FIDUCIARIO se compromete al seguimiento y vigilancia de las garantías, de tal manera que el
13 BENEFICIARIO cumpla con su compromiso de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen
14 el crédito.
- 15 12) Supervisar la cartera crediticia cumpliendo todas las acciones de tipo administrativo y legal necesarios para
16 la recuperación de la cartera crediticia, transfiriendo los gastos legales al deudor moroso.
- 17 13) Crear un Fondo de reserva con la retención del 2% de los créditos desembolsados y mantenerlos en una
18 cuenta aparte dentro del Fideicomiso. Esta retención y las utilidades que haya generado, serán utilizadas
19 como garantía inmediata por parte del Fideicomiso ante posibles incumplimientos en el pago de los créditos
20 otorgados. De igual manera, servirá de garantía ante un nuevo crédito en caso de que el anterior se haya
21 ejecutado sin morosidad.
- 22 14) Invertir los recursos del Fondo de Reserva bajo las mismas estipulaciones asignadas a la cartera de
23 inversiones del Fideicomiso.
- 24 15) Presentar al Comité de Crédito y a la Coordinación de Servicios Financieros de PRODAPEN mensualmente
25 informes de cartera por cliente según el esquema establecido previamente por PRODAPEN.
- 26 16) Presentar al Comité de Crédito y a la Coordinación de Servicios Financieros de PRODAPEN mensualmente



1 informes sobre la cartera de inversiones, el fondo de reserva y cualquier otra inversión del Fideicomiso
2 diferentes a las colocaciones en cartera, según el esquema establecido previamente con PRODAPEN.

3 17) Presentar al Comité de Crédito y a la Coordinación de Servicios Financieros de PRODAPEN mensualmente
4 informes sobre el estado de las operaciones en cobro judicial, según el esquema establecido previamente
5 con PRODAPEN.

6 18) Presentar al Comité de Crédito los estados financieros mensuales y auxiliares del Fondo de Crédito, así
7 como consolidados trimestrales, a más tardar cinco días hábiles posteriores de la fecha de cierre
8 correspondiente..

9 19) Participar en las sesiones del Comité de Crédito.

10 20) El **FIDUCIARIO** por cuanto el patrimonio fideicometido es autónomo e independiente, deberá identificarlo en
11 sus registros manteniéndolo separado de sus propios bienes y patrimonio y de los otros Fideicomisos, de
12 conformidad con lo que dispone el Artículo seiscientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio.

13 21) El **FIDUCIARIO** deberá, previo requerimiento del Comité de Crédito del Fideicomiso remitir a cobro judicial
14 toda aquella operación de crédito con mora superior a los noventa días, independiente de que ésta se
15 encuentre en proceso de arreglo o readecuación. Previo a la emisión del cobro judicial, el **FIDUCIARIO**
16 debió haber remitido al Deudor al menos tres comunicados en donde le informa sobre el estado de
17 morosidad con copia a PRODAPEN.

18 22) El **FIDUCIARIO** se obliga a la recuperación de los préstamos, al cobro administrativo y judicial de los
19 créditos llevando a cabo su gestión como lo disponen los Artículos seiscientos cuarenta y cuatro y
20 seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio.

21 23) Invertir en beneficio del Fideicomiso los fondos ociosos en valores de la más alta seguridad y rentabilidad
22 posibles, siempre y cuando dicha inversión no afecte el flujo normal de desembolsos para los
23 **BENEFICIARIOS** de este Fideicomiso. Para tales efectos, el **FIDUCIARIO** deberá actuar de acuerdo a las
24 siguientes reglas básicas:

- 25 a) Todas las inversiones deberán realizarse en un 100% en títulos valores emitidos o avalados por el
26 Estado Costarricense o por las instituciones del Sector Público Costarricense, con emisiones



Banco Crédito Agrícola de Cartago

De la mano con el desarrollo

Pág. 7

1 inscritas en la Bolsa Nacional de Valores. La cartera de títulos y valores de las inversiones que
2 realice el Fideicomiso deberá estar depositado a su nombre en la Bolsa Nacional de Valores de
3 Costa Rica o en cualquiera de los Bancos del Estado, incluyendo el propio Banco Fiduciario. Los
4 costos de custodia de esta cartera, correrán a cargo del Fideicomiso. Estas inversiones deberán
5 ser denominadas en colones o dólares de los Estados Unidos de América.

6 b) El FIDUCIARIO debe remitir un Estado de Cuenta a PRODAPEN con una frecuencia mensual,
7 especificando el detalle de las inversiones hechas, su rentabilidad y el emisor e intermediario
8 financiero.

9 c) Se podrán realizar inversiones en el propio Banco Fiduciario, hasta un máximo del 30% de su
10 patrimonio, siempre y cuando la rentabilidad de estas inversiones sean iguales o superiores a las
11 que ofrecen los otros Bancos del Estado.

12 d) Cualquier cambio en estas instrucciones de inversión, deberá realizarse mediante Addendum a
13 este Contrato.

14 24) Mantener en todo momento a disposición de PRODAPEN u otras entidades que éste autorice
15 expresamente, los libros y documentos en lo que se registren las operaciones del Fideicomiso. Se exceptúa
16 de esta disposición al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Banco Centroamericano de Integración
17 Económica, quienes pueden actuar de oficio.

18 25) Permitir y facilitar la ~~realización~~ de auditorías de la contabilidad del Fideicomiso por personas o entidades
19 autorizadas por PRODAPEN.

20 26) Proporcionar cualquier información sobre la situación del Fideicomiso en los plazos y formatos que
21 PRODAPEN requiera.

22 27) Cumplir todas las disposiciones ~~contempladas~~ en el Contrato de Fideicomiso entre PRODAPEN y el Banco
23 Fiduciario y las contenidas en el Reglamento de Crédito.

24 OCTAVA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL FIDEICOMITENTE

25 Son obligaciones y atribuciones del Fideicomitente las siguientes:

26 a) Para la Operación del presente Fideicomiso, el Fideicomitente al amparo de lo dispuesto en la referida Ley No.



1 7659 y en el Decreto Ejecutivo No. 26880- MAG, publicado en la Gaceta de fecha 13 de mayo de 1998 nombrará
2 bajo su coordinación y responsabilidad a PRODAPEN como encargado de la Secretaría Ejecutiva del Proyecto
3 quién dará seguimiento y ejecutará las resoluciones establecidas en el presente contrato y sus reglamentos.

- 4 b) Nombrar a un coordinador de la Secretaría Ejecutiva del Proyecto para el cumplimiento de los compromisos
5 establecidos en el convenio de Administración del Fideicomiso y de los Reglamentos correspondientes
- 6 c) Identificar organizaciones elegibles para acceder a los recursos del Fondo de Crédito.
- 7 d) Asesorar en el proceso de formulación de las solicitudes de crédito.
- 8 e) Dar seguimiento administrativo y financiero a la cartera crediticia, tanto la que corresponde al Fideicomiso como
9 las carteras de las organizaciones intermediarias que hacen los subpréstamos e indicará al FIDUCIARIO las
10 subcuentas que se requieren para el adecuado control de los créditos.
- 11 f) Convocar al Comité de Crédito conforme la normativa del mismo y dar seguimiento al cumplimiento de los
12 acuerdos.
- 13 g) Contratar las auditorías externas anuales al Fondo de Crédito.
- 14 h) Coordinar la contratación de los servicios de asistencia técnica y capacitación necesarios para mejorar el
15 desempeño de las organizaciones intermediarias.
- 16 i) Establecer Cartas de Entendimiento con las intermediarias financieras.

17 **NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO Y LIQUIDACION**

18 El presente Contrato de Fideicomiso tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser
19 prorrogado automáticamente por el mismo tiempo, si por lo menos treinta días antes del vencimiento del plazo no
20 hubiere comunicado por escrito de alguna de ellas, manifestando su deseo de dar por concluido el Fideicomiso.

21 En caso de resolución del Contrato el FIDUCIARIO trasladará a la cuenta especial del Proyecto autorizada por Ley,
22 el patrimonio fideicometido a la fecha, del cual forman parte los títulos valores, la cartera colocada y las garantías
23 ofrecidas del fideicomiso por lo cual deberán hacerse las respectivas cesiones al FIDEICOMITENTE o a quien este
24 designe, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 659 del Código de Comercio.

25 Sin perjuicio de lo anterior, podrá dársele término anticipadamente cuando ocurra cualquiera de las causales
26 previstas en el artículo 659 del Código de Comercio, en cuyo caso el FIDEICOMITENTE recibirá el patrimonio del



1 Fideicomiso y sus rendimientos.

2 **DECIMA: DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS**

3 **EL FIDEICOMITENTE** y/o el Comité de Crédito podrán contratar con cargo al patrimonio Fideicometido, auditorías
4 externas que analicen y brinden una opinión de cada uno de los informes anuales del **FIDUCIARIO**, de las
5 organizaciones intermediarias financieras que concurren al Fideicomiso, así como auditorías externas para fiscalizar
6 las actividades del Fideicomiso en cualquier momento que lo considere oportuno y necesario.

7 **DECIMA PRIMERA: REMUNERACION DEL FIDUCIARIO**

8 **EL BANCO** devengará por su actuación como **FIDUCIARIO** lo siguiente:

9 **a) Honorarios por la Administración y Manejo del Fideicomiso**

10 El Banco Crédito Agrícola de Cartago cobrará una comisión fija mensual de US\$339.00 (Trescientos treinta
11 y nueve dólares con 00/100 centavos) pagadera en colones al tipo de cambio de compra vigente al
12 momento de la cancelación más una comisión sobre los rendimientos del Fideicomiso de acuerdo con la
13 siguiente tabla:

- 14 - 8% anual sobre los rendimientos si la morosidad financiera de la cartera es menor al 5%
- 15 - 6% si la morosidad financiera no excede el rango de 5.1% al 10%
- 16 - 4% si la morosidad financiera no excede el rango de 10.2% al 20%
- 17 - 2% si la morosidad financiera no excede el rango de 20.1% al 30%
- 18 - 0% si la morosidad financiera es mayor al 30%

19 **b) Honorarios por Estudios Administrativos y Financieros**

20 El Banco Crédito Agrícola de Cartago cobrará la suma de ₡30,000.00 (Treinta mil con 00/100 colones)
21 por cada una de las solicitudes de crédito analizadas. En caso de considerarse necesario realizar giras
22 a las organizaciones y/o en caso de tener que desplazar a algún funcionario fuera de la Gran Area
23 Metropolitana para la asistencia al Comité de Crédito del Fideicomiso, se cobrará la suma de
24 ₡35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 colones) por cada visita al área del proyecto.

25 **c) Honorarios por concepto de avalúos de bienes**



El Banco Crédito Agrícola de Cartago, por este concepto cobrará la tarifa establecida por el Colegio de Ingenieros Agrónomos. Asimismo, para la formalización de los créditos, cobrará la tarifa del Colegio de Abogados.

- d) La comisión indicada en el Punto a), descritos anteriormente serán deducidos mensualmente por el Banco Crédito Agrícola de Cartago, con cargo al Fideicomiso, debiendo éste remitir mensualmente a PRODAPEN, un detalle de dicha erogación. La comisión indicada en el punto b) será comunicada a PRODAPEN para su previa autorización. Los costos del Punto c), serán cobrados por el Fiduciario, a los Beneficiarios del Fideicomiso al realizarse el primer desembolso de la operación de crédito.
- e) Los gastos sujetos a facturación directa indicados en los incisos b, c y d, serán ajustados anualmente de acuerdo con la inflación acumulada del país. Las nuevas tarifas serán comunicadas previamente al PRODAPEN para su consentimiento.

DECIMA SEGUNDA: DESITUCION DEL FIDUCIARIO

El FIDEICOMITENTE destituirá al FIDUCIARIO cuando incurra en incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato, lo contemplado en los reglamentos anexos al mismo y las obligaciones mencionadas en el Artículo 644 del Código de Comercio.

De igual forma será motivo de disolución unilateral del Contrato por parte del FIDEICOMITENTE y sin responsabilidad para este las siguientes faltas:

- a) Índice de morosidad financiera superior al 30% durante un período sostenido mayor a tres meses.
- b) Entrega extemporánea en forma reiterada de la información o falta de la misma sin razón justificada.
- c) Por insatisfacción del FIDEICOMITENTE demostrada en las evaluaciones técnicas semestrales efectuadas al Fideicomiso.
- d) Cuando los resultados de la auditoria externa contratada indiquen un manejo negligente o deficiente conducción o supervisión, reflejándose el mismo con una opinión condicionada o negación de opinión sobre la corrección de los procedimientos utilizados .

DECIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO: La modificación de las Cláusulas vigentes respecto de la administración e inversión del patrimonio fideicometido, podrá realizarse únicamente



Banco Crédito Agrícola de Cartago

De la mano con el desarrollo

Pág. 10

El Banco Crédito Agrícola de Cartago, por este concepto cobrará la tarifa establecida por el Colegio de Ingenieros Agrónomos. Asimismo, para la formalización de los créditos, cobrará la tarifa del Colegio de Abogados.

d) La comisión indicada en el Punto a), descritos anteriormente serán deducidos mensualmente por el Banco Crédito Agrícola de Cartago, con cargo al Fideicomiso, debiendo éste remitir mensualmente a PRODAPEN, un detalle de dicha erogación. La comisión indicada en el punto b) será comunicada a PRODAPEN para su previa autorización. Los costos del Punto c), serán cobrados por el Fiduciario, a los Beneficiarios del Fideicomiso al realizarse el primer desembolso de la operación de crédito.

e) Los gastos sujetos a facturación directa indicados en los incisos b, c y d, serán ajustados anualmente de acuerdo con la inflación acumulada del país. Las nuevas tarifas serán comunicadas previamente al PRODAPEN para su consentimiento.

DECIMA SEGUNDA: DESITUCION DEL FIDUCIARIO

El FIDEICOMITENTE destituirá al FIDUCIARIO cuando incurra en incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato, lo contemplado en los reglamentos anexos al mismo y las obligaciones mencionadas en el Artículo 644 del Código de Comercio.

De igual forma será motivo de disolución unilateral del Contrato por parte del FIDEICOMITENTE y sin responsabilidad para este las siguientes faltas:

- a) Índice de morosidad financiera superior al 30% durante un período sostenido mayor a tres meses.
- b) Entrega extemporánea en forma reiterada de la información o falta de la misma sin razón justificada.
- c) Por insatisfacción del FIDEICOMITENTE demostrada en las evaluaciones técnicas semestrales efectuadas al Fideicomiso.
- d) Cuando los resultados de la auditoría externa contratada indiquen un manejo negligente o deficiente conducción o supervisión, reflejándose el mismo con una opinión condicionada o negación de opinión sobre la corrección de los procedimientos utilizados.

DECIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO: La modificación de las Cláusulas vigentes respecto de la administración e inversión del patrimonio fideicometido, podrá realizarse únicamente



1 mediante Addendum o Cartas de Entendimiento a este Contrato.

2 **DECIMA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:** Responderá de cualquier pérdida que fuere
3 ocasionada por su culpa o negligencia en la inversión o en el manejo y atención de los bienes fideicometidos tal
4 como lo indica el Artículo 647 del mismo Código.

5 **DECIMA QUINTA: DEL INCUMPLIMIENTO: EL FIDECOMITENTE** podrá demandar el pago de daños y perjuicios
6 en caso que el **FIDUCIARIO** incumpla con sus obligaciones, lo cual le permitirá la rescisión unilateral del presente
7 contrato sin responsabilidad alguna de su parte, todo de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y con las
8 normas jurídicas que le son aplicables.

9 **DECIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

10 Las partes acuerdan, en forma expresa e irrevocable, que con fundamento en lo indicado en el Artículo 18 de la
11 Ley de Resolución Alternativa de Conflictos, que toda controversia diferencia o reclamación que surja del presente
12 Contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Contrato; incluyendo en particular, la formación,
13 validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación; así como las reclamaciones
14 extracontractuales; serán sometidas a arbitraje para su resolución definitiva, de conformidad con el Reglamento
15 de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica; a cuyas normas las partes se someten en
16 forma incondicional. El arbitraje tendría lugar en San José, Costa Rica, en las Oficinas del Centro de Conciliación
17 y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será
18 el español. Cualquier controversia, diferencia o reclamación, se resolverá de conformidad con la legislación
19 costarricense.

20 **DECIMA SETIMA: DE LAS EVENTUALES NULIDADES DEL CONTRATO**

21 La nulidad o ilegalidad declarada, de alguna de las cláusulas del presente CONTRATO, no afectará la validez,
22 legalidad y exigibilidad de las restantes cláusulas no declaradas como tales. En el evento de que se llegase a
23 declarar que una o varias de las cláusulas del presente CONTRATO, es nula o ilegal, las partes se comprometen
24 irrevocablemente a enmendarlas; a los fines de que el presente CONTRATO, pueda ser ejecutado a plenitud,
25 respetándose la equidad de las prestaciones y contraprestaciones de las partes. Asimismo, si por razones de
26 carácter legal la Contraloría no avalare los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el mismo se entenderá
27 rescindido de pleno derecho sin que por ello tenga el **FIDECOMITENTE** que indemnizar al **FIDUCIARIO** por ningún



Banco Crédito Agrícola de Cartago

De la mano con el desarrollo

1 concepto.

2 DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES

3 Las notificaciones al FIDEICOMITENTE se recibirán en las oficinas de PRODAPEN ubicadas frente a los tribunales
4 de justicia en la ciudad de Nicoya contiguo al MAG, provincia de Guanacaste.

5 Las notificaciones al FIDUCIARIO se recibirán en el Centro de Negocios ubicado al costado sur del Parque Central
6 de la ciudad de San José.

7 DECIMA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

8 Este contrato no entrará en vigencia ni tendrá consecuencia legal alguna, en tanto no se haga el aporte inicial por
9 parte del FIDEICOMITENTE.

0 Este Contrato de Fideicomiso será sometido a una revisión semestral por parte del FIDEICOMITENTE para evaluar el
1 cumplimiento de sus cláusulas por parte del FIDUCIARIO.

2 Leído lo anterior y estando conforme las partes, firmamos en la ciudad de San José a los ____ días del mes de
3 ____ del dos mil uno.

4
5
6
ING. ALBERTO DENT ZELEDON
MINISTRO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERIA
FIDEICOMITENTE

GERARDO ALFREDO SANABRIA PIRETTI
SUB-GERENTE GENERAL
BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO
FIDUCIARIO